

Msp

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez con memorial de la parte ejecutada solicitando la devolución del título judicial No. 469030002678006 por la suma de \$56.681.860.28 por concepto de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. JULIO GUTIÉRREZ CASELLANOS vs. COLPENSIONES. Rad. 2015-00302-00.**

#### INTERLOCUTORIO No. 889

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el proceso, se observa que el señor Julio Gutiérrez Castellanos por intermedio de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago por las sumas ordenadas en la sentencia No. 668 del 14 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral Adjunto de descongestión del Circuito de Cali, modificada por la Sala del Tribunal Superior de Cali.

Previo cumplimiento de los requisitos, con providencia No. 653 del 26 de abril de 2016, este Despacho Judicial libró mandamiento en los términos ordenados en la sentencia base de recaudo.

Una vez agotadas las etapas dentro del proceso ejecutivo, mediante auto No. 1068 del 29 de junio de 2021, se ordenó terminar el proceso por pago de la obligación, entregar el título judicial al apoderado de la parte actora, levantar las medidas cautelares y archivar el proceso.

Con posterioridad a ello, se emitieron providencias de sustanciación, en las que se requirió a la parte actora para que allegara proceso de sucesión.

En primer lugar, advierte el Despacho que, se incurrió en un defecto procedimental absoluto, al haber apartado de manera evidente de las normas procesales aplicables, produciendo una decisión arbitraria, principalmente con la emisión de providencias con posterioridad al auto que ordenó terminar y archivar el proceso, el cual tiene rango de **cosa juzgada**, de cara al orden y a la seguridad jurídica.

El concepto de defecto procedimental absoluto ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, así:

*“La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) **se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-**, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido Referencia: Acción de Tutela Accionante: HERNANDO CIFUENTES BERNAL Radicación: 760012205 000 2021 00297 00 legalmente”*

Así las cosas, se dejará sin efecto, todas las providencias proferidas con posterioridad al Auto No. 1068 del 29 de junio de 2021, mediante el cual se terminó el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin incluirlo.

Finalmente, antes de continuar con el trámite pertinente, y teniendo en cuenta que obra solicitud de devolución del título judicial No. 469030002678006 por la suma de \$56.681.860.28 por concepto de remanentes a favor de la parte ejecutada, se requerirá a COLPENSIONES, con el fin de que aporte al Despacho resolución y certificación donde se evidencia el pago de la condena base de recaudo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

**1.-** Dejar sin efecto las providencias proferidas con posterioridad al Auto No. 1068 del 29 de junio de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, el archivo del proceso ejecutivo, y se ordenó igualmente la entrega del depósito judicial por la suma de \$56.681.860.28 al apoderado de la parte actora.

**2.-** Requerir a COLPENSIONES con el fin de que aporte al Despacho resolución y certificación donde se evidencia el pago de la condena base de recaudo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d331f6c479351733b64cbaeb63db99821f1fff8c31ca6c537de77b3f40a7cd0c**  
Documento generado en 04/04/2022 01:00:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**